



Villanueva (S), Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: RAFAEL CHAPARRO APARICIO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00093-00

Asunto: **APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**

En escrito obrante a folios 114-116, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...).*

(...)”.

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme se dispuso en el mandamiento de pago a las tasas certificadas por la Superfinanciera.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$34.835.199), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander